

Decisión 20/CP.9

Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 21/CP.7,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones, adopte el proyecto de decisión .../CMP.1 (*Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto*), que se reproduce a continuación;

2. *Pide* a la secretaría que establezca un procedimiento que permita a los equipos de expertos adquirir experiencia con los métodos de ajuste durante el proceso de examen de los inventarios en el período 2003-2005 utilizando datos reales de inventarios de las Partes, con el consentimiento de la Parte interesada.

*Octava sesión plenaria,
12 de diciembre de 2003.*

Proyecto de decisión .../CMP.1

Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado las decisiones 21/CP.7, 23/CP.7 y 20/CP.9,

1. *Aprueba* la orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto que figura en el documento FCCC/SBSTA/2003/10/Add.2, págs. 13 a 34 (en adelante "la orientación técnica") y decide incorporarla en el anexo del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Orientación sobre buenas prácticas y ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto*) adjunto a la decisión 21/CP.7³;

2. *Pide* a los examinadores principales, según se definen en los párrafos 36 a 42 de las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (decisión 23/CP.7), que examinen colectivamente los extremos siguientes y hagan recomendaciones al respecto:

³ Los textos mencionados en este párrafo se publicarán como texto consolidado.

a) Los medios de lograr una aplicación más coherente, por los equipos de expertos, de la orientación técnica, especialmente de los métodos para garantizar la prudencia en las estimaciones ajustadas;

b) La ampliación y actualización periódica de la información de los recursos para el examen de los inventarios enumerados en el anexo I de la orientación técnica;

c) Los medios de asegurar un criterio común en la aplicación de las disposiciones del párrafo 52 de la orientación técnica y de limitar la flexibilidad otorgada a los equipos de expertos en este sentido, si se considera necesario;

d) La actualización, según corresponda, del cuadro de factores de coeficientes de ajuste prudente que figura en el anexo III de la orientación técnica, entre ellos la construcción y estructura en que descansan las bandas de incertidumbre de dicho cuadro;

3. *Pide* a la secretaría que incluya las recomendaciones derivadas del estudio colectivo de los examinadores principales en el informe anual, mencionado en el párrafo 40 de las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, que éstos presenten al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico para su examen;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, tras el examen del informe mencionado en el párrafo 3, adopte las medidas apropiadas con arreglo a las recomendaciones de los examinadores principales mencionadas en los apartados c) y d) del párrafo 2;

5. *Pide* a la secretaría que, siguiendo la recomendación colectiva de los examinadores principales, actualice periódicamente la información de los recursos para el examen de los inventarios que se enumeran en el anexo I de la orientación técnica;

6. *Pide* a la secretaría que archive la información sobre los ajustes que figura en los informes de examen y toda otra información pertinente y que la ponga a disposición de los equipos de expertos y facilite el acceso de éstos a ella;

7. *Decide* que, en lo que respecta a los ajustes que se introduzcan retroactivamente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11 de la orientación técnica, sólo el ajuste introducido para el año de inventario que se examine será pertinente para el requisito de admisibilidad expuesto en el apartado e) del párrafo 3 del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto*) adjunto a la decisión 22/CP.7.